

C.P.C. Felipe Pérez Cervantes  
Director del Centro de Investigación y Desarrollo  
Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo  
de Normas de Información Financiera  
Bosque de Ciruelos 186, piso 11  
Fracc. Bosques de las Lomas  
11700 México, D. F.

México, D. F., 31 de octubre de 2008

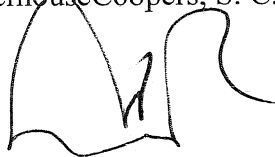
Estimado contador Pérez Cervantes:

Norma de Información Financiera (NIF) C-8 “Activos intangibles” en proceso de auscultación

Hemos analizado el proyecto de Norma de Información Financiera - NIF C-8 “Activos intangibles” con referencia No. 048-08, preparado por el Centro de Investigación y Desarrollo (CID) del Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF). En el anexo adjunto a esta carta acompañamos nuestros comentarios y sugerencias respecto de la NIF descrita en este documento.

Estamos a sus órdenes para comentar y/o aclarar los comentarios vertidos en esta carta. Aprovechamos la ocasión para felicitar al CID por el esfuerzo realizado en la preparación de este proyecto de norma.

PriceWaterhouseCoopers, S. C.



C.P.C. Carlos Méndez Rodríguez  
Líder de Auditoría

## NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA C-8 “ACTIVOS INTANGIBLES”

### 1. Objetivo de la NIF

Se sugiere incorporar como parte del objetivo de la norma el establecimiento de las normas de presentación y revelación para los activos intangibles, las cuales no están consideradas dentro de dicho objetivo.

### 2. Definiciones

Se sugiere revisar todas las definiciones incorporadas en esta Norma de Información Financiera (NIF) con las mencionadas en otras normas, para asegurar su consistencia y adecuada interpretación. Un ejemplo de los aspectos que sugerimos revisar son los términos de activos identificables, activos netos adquiridos, negocio adquirido, adquirente, contraprestación, crédito mercantil, fecha de adquisición y valor razonable, cuyas definiciones son diferentes a otras NIF emitidas o en proceso de auscultación.

### 3. Párrafo 16, Control

Dicho párrafo menciona que “...En ausencia de derechos legales, es difícil demostrar el control; sin embargo, hacer cumplir los derechos legales no es la única condición para ejercer el control, dado que una entidad puede **controlar el activo** que genera los beneficios económicos futuros de alguna otra forma, tal como el conocimiento para llevar a cabo una actividad”.

Consideramos necesario modificar la redacción, ya que uno de los aspectos importantes establecidos en esta NIF es el control de los beneficios económicos futuros y no de los activos, por lo que sugerimos eliminar la frase “controlar el activo”.

Por otro lado, en éste párrafo se hace referencia a “derechos contractuales o legales y en el párrafo 11 a “propiedad legal o contractual” utilizándose dos términos para referirse al mismo concepto, sugerimos unificar el criterio de los conceptos utilizados.

### 4. Párrafo 24, Conceptos que no se incluyen en el costo de adquisición

Se establece en el inciso c) de éste párrafo, lo siguiente: “no forman parte del costo de adquisición, los costos de administración y otros costos de supervisión generales”; sin embargo, en el inciso a) del párrafo 24, se establece que “el costo de beneficios a empleados sí forma parte de los costos atribuibles al costo de adquisición de un activo intangible”. Consideramos conveniente precisar en dicho inciso c) que “no forman parte del costo de adquisición, los costos de administración y otros costos de supervisión generales, excepto los mencionados en inciso c) del párrafo 23”.

## **NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA C-8 “ACTIVOS INTANGIBLES”**

### **5. Párrafo 28, Activo intangible con instrumentos de capital emitidos**

En este párrafo se establece cómo reconocer la adquisición de un activo intangible con instrumentos de capital emitidos por la entidad que compra; sin embargo, el tratamiento sugerido no está en línea con la IFRS 2 “Pagos basados en acciones”, la cual establece que los activos tendrán que ser reconocidos contablemente de acuerdo con el valor razonable de los instrumentos de capital concedidos o emitidos por la entidad que compra.

### **6. Párrafos 29 a 33, Adquisición por intercambio de activos**

En estos párrafos se hace referencia al tratamiento de adquisiciones cuando existe a un intercambio de activos. Los criterios establecidos no coinciden en sus términos con las IFRS. Se sugiere revisar para lograr el objetivo de convergencia establecido.

### **7. Párrafo 42, Activos adquiridos a través de adquisiciones de negocios**

Se establece en el inciso b) de este párrafo, la alternativa de valorar los activos adquiridos a través de adquisiciones de negocios utilizando el criterio de cuantificación de costos evitados. Este criterio no se incluye en el IAS 38 “Activos intangibles” párrafo 41. Se sugiere evaluar esta situación.

### **8. Párrafo 44, Concesiones del gobierno sin costo**

Se menciona que “Las concesiones gubernamentales sin costo para la entidad no deben reconocerse como un activo intangible y sólo deben revelarse”. Esta situación origina una diferencia contra las IFRS las cuales requieren que sí se reconozcan como tales, por lo que si se busca la convergencia con la normatividad internacional, este tratamiento debe ser modificado. Adicionalmente, la posición antes descrita origina una incongruencia de criterio con la esencia de lo descrito en el párrafo 39, el cual requiere que reconozca el valor razonable de los activos intangibles que se adquieren en una adquisición de negocios.

### **9. Párrafo 49, Activos intangibles generados internamente**

En el inciso b) se plasma la frase “delimitar el punto en el tiempo en el cual generará probables beneficios económicos futuros; y...”; al respecto consideramos pertinente precisar el concepto de “delimitar”, ya que no es claro qué se debe entender por dicha palabra y puede dar lugar a confusiones.

## **NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA C-8 “ACTIVOS INTANGIBLES”**

### **10. Párrafo 81, Método de amortización**

Se sugiere incorporar el siguiente párrafo: “El activo debe empezar a amortizarse cuando esté disponible para ser utilizado de la forma planeada por la administración y debe dejar de amortizarse cuando se clasifique como activo destinado a la venta en los términos del Boletín C-15 “Deterioro en el valor de activos de larga duración y su disposición”, (Boletín C-15) o se retire o dé de baja”. Con esta aclaración se lograría precisar qué pasaría si el activo intangible es destinado para su venta.

### **11. Párrafo 83, Valor residual**

Se indica en este párrafo que “haya un mercado activo para el activo”; sin embargo, no se indica en las definiciones que se debe entender por “un mercado activo”, por lo que sugerimos se incluya dicha definición.

### **12. Párrafo 84, Valor residual**

En el párrafo 84 se plasma que “... un valor residual distinto a cero implica que una entidad espera disponer de la totalidad del activo intangible al término de su vida útil económica”, al respecto sugerimos eliminar la palabra “útil”, ya que la vida útil, desde el punto de vista contable, es diferente a la vida económica, ya que esta última representa el período de tiempo en el cual el activo puede generar ingresos, independientemente de las cuestiones legales asociadas al producto (por ejemplo, el período de tiempo vigente para explotar los derechos de una patente).

### **13. Párrafo 91, Pérdidas por deterioro**

En el texto de la NIF se eliminó la referencia de 20 años como período máximo de amortización de un activo intangible (salvo que se demuestre lo contrario), según se establece en el actual Boletín C-8 “Activos Intangibles”; sin embargo, en el párrafo 94 se sigue utilizando la redacción de “mayor a veinte años”, sugerimos se modifique la redacción de acuerdo con lo establecido en el párrafo 91 de esta NIF.

### **14. Párrafos 96 a 108, Asignación de activos y pasivos a las unidades a informar**

En el IAS 36 se utiliza el concepto de “unidad generadora de efectivo”, que no representa exactamente lo mismo que “unidad a informar”. Este mismo criterio se sigue en el Boletín C-15. Se sugiere evaluar necesidad de convergencia con IFRS y de consistencia con el Boletín indicado.

## NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA C-8 “ACTIVOS INTANGIBLES”

### 15. Párrafo 123, Modificación a otras normas

Se propone modificar el párrafo 101 del Boletín C-15, por lo cual consideramos apropiado también modificar el párrafo 25 de dicho Boletín, incorporando los supuestos de deterioro incluidos en el párrafo 91 de esta NIF, logrando con ello que la normatividad contable pueda ser analizada de forma integral al incluir en una sola norma los indicios de deterioro en los activos de larga duración.

### 16. Aplicación prospectiva de la NIF

Consideramos que los cambios contables producidos por la aplicación inicial de esta norma, si existiesen, deben reconocerse de forma prospectiva, tal y como se ha recomendado en otras normas de información financiera, actualmente en auscultación, como son, entre otras, las NIF B-6 “Acuerdos con inversiones conjuntas”, NIF B-7 “Adquisiciones de negocios”, NIF B-8 “Estados financieros consolidados y combinados” y NIF C-7 “Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes”, por lo que no habría razón para considerar los posibles efectos de manera retrospectiva.

### 17. Costos preoperativos capitalizados hasta diciembre de 2002.

Por otro lado, consideramos conveniente que se precise el tratamiento contable de los costos preoperativos que fueron capitalizados hasta diciembre de 2002 ( tal y como se establece en el actual Boletín C-8), esto es, definir si deben seguirse amortizando conforme a las reglas previamente establecidas, o se debe modificar su tratamiento contable, ya que en su caso podría originar cargos importantes a los resultados de las compañías que cuenten con este tipo de activos, derivado de la entrada en vigor de ésta NIF.

\* \* \* \* \*